



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 2016 00293 00

Niéguese la solicitud que antecede (archivo 11 Cdo 8), dado que, no obra dentro del plenario trámites de notificación personal a la ejecutada.

Tenga en cuenta el libelista que conforme lo establece el inciso 2 del art. 306 del C.G. del P., el mandamiento de pago librado se ordenó notificar en forma personal.

NOTIFÍQUESE.

RAMA JUD.
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 05/09/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 149
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría

de la Judicatura